



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 119-2021-UNACH
28 de junio de 2021

VISTO:

Informe N° 006-2021/CSCH/MLST-JS, de fecha 22 de junio de 2021; Carta N° 011-2021/CSCH/MLST-JS, de fecha 22 de junio de 2021; Carta 025-2021-CSCH/OOTC-MS, de fecha 22 de junio de 2021; Informe N° 152-2021/OGISG/JSBF, de fecha 25 de junio de 2021; Carta N° 0250-2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 25 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF, establece lo siguiente: En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. (...).

Que, mediante Carta N° 011-2021/CSCH/MLST-JS, de fecha 22 de junio de 2021, el Jefe de Supervisión de Obra - Consorcio Supervisor Chota, presenta ante el Representante Legal del Consorcio Supervisor Chota el Informe N° 006-2021/CSCH/MLST-JS, de fecha 22 de junio de 2021, comunicando sobre la terminación de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Cajamarca".

Que, mediante Carta 025-2021-CSCH/OOTC-MS, de fecha 22 de junio de 2021, el Representante Común del Consorcio Supervisor Chota, solicita la confirmación del comité de recepción de la obra "Mejoramiento de los Servicios Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Cajamarca", debido a que se encuentra terminada al 100% de acuerdo al informe emitido por el jefe de supervisión de obra.

Que, mediante Informe N° 152-2021/OGISG/JSBF, de fecha 25 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales, solicita la conformación del comité de recepción de la obra antes mencionada, indicando que de acuerdo al informe del supervisor de obra el proyecto, ha concluido el día 18 de junio de 2021.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, mediante Carta N° 0250-2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 25 de junio de 2021, el Director de la Dirección General de Administración, solicita la conformación del comité de recepción de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Cajamarca”, adjuntando la propuesta correspondiente.

Que, contando con los informes del Jefe de Supervisión de Obra y Representante Común del Consorcio Supervisor Chota; así mismo, el informe favorable de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales; además, la Dirección General de Administración, solicita la conformación del comité de recepción de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Cajamarca”, presentando la propuesta correspondiente, estando a las consideraciones expuestas, es necesario emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el comité de recepción de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Cajamarca”, integrados por los siguientes profesionales:

- ✓ Ing. Jaime Salatiel Barboza Fustamante : Presidente.
- ✓ Ing. Nixon Omar Herrera Bustamante : Integrante.
- ✓ Ing. Jorge Luis Navarro Díaz : Integrante.
- ✓ CPC. José Roberth Vásquez Bustamante : Integrante.
- ✓ Ing. Marco Leonardo Sánchez Tamayo : Asesor Técnico (Supervisor de Obra).
- ✓ Ing. Enrique Gabriel Beraun Coronel : Asesor Técnico (Consultor de Obra).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al comité de recepción de obra designado en el artículo precedente el cumplimiento del presente acto resolutivo, sujetándose al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c
Administración
Infraestructura
Interesados
Archivo